

**INFORME SECRETARIAL.** En Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá el proceso **EJECUTIVO** Laboral No. **110013105032-2021-00062-00**, informando que el presente proceso fue abonado como ejecutivo. Sírvase proveer.

**MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO**

Secretario

**AUTO I -**

**JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago, según lo preceptuado en el Art. 422 del Código General del Proceso, tal como lo solicita la parte accionante, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo, se observa que versa sobre las sentencias proferidas en primera instancia por parte de este estrado judicial de fecha primero (1°) de febrero de dos mil dieciocho (2018), y modificado en segunda instancia por el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, mediante decisión adoptada el día veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020), dentro del proceso Ordinario radicado con el número interno **110013105032-2016-00075-00**, considera el Despacho que los mismos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la entidad ejecutada, y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 306 del C.G.P. y 100 del CPTSS.

En lo que respecta a las costas procesales del referido proceso ordinario, se negará el mandamiento de pago toda vez que obra dentro de la relación de depósitos judiciales del Despacho un título constituido por Colpensiones a favor de la demandante.

De otra parte, la parte demandante presenta escrito de medidas cautelares mediante correo electrónico de fecha nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020), archivo 2 del expediente digital, solicitando la retención y embargo de los dineros que reposan en las cuentas de ahorros y corrientes de la ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y a favor de **MARÍA MERCEDES CORTES SANDOVAL**, por el siguiente concepto:

- Por el valor del retroactivo pensional generado por la pensión de sobrevivientes, a partir del día veintisiete (27) de agosto de dos mil doce (2012), en catorce mensualidades al año, suma que deberá ser indexada hasta el momento en que se efectuó el respectivo pago.

**SEGUNDO:** La anterior obligación de suma de dinero deberá ser cancelada por la entidad ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, conforme lo señalado en el artículo 431 del C.G.P.

**TERCERO: DECRÉTESE** el embargo y retención de los dineros de propiedad de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, identificada con **NIT 900.336-004-7**, depositados en las cuentas bancarias relacionadas en el correo electrónico de fecha nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020), archivo 2 del expediente digital.

Limítese el embargo a la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$150.000.000.00)**.

**OFÍCIESE** a las referidas entidades bancarias para que den aplicación a la medida cautelar decretada, conforme con lo dispuesto por el artículo 593 del C.G.P, advirtiendo que la precitada medida recae sobre dineros que gozan del manto de inembargabilidad.

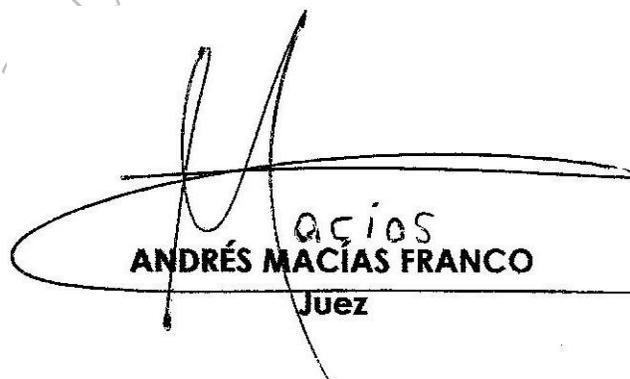
**CUARTO: NIÉGUESE** el mandamiento de pago respecto de las costas procesales del proceso ordinario que antecede a esta ejecución, conforme las consideraciones expuestas.

**QUINTO: ENTRÉGUESE** a la demandante **MARÍA MERCEDES CORTES SANDOVAL**, identificada con C.C. No. 21.071.008 de Bogotá, o a su apoderado judicial de contar con poder expreso para ello, el siguiente título consignado en el Banco Agrario de Colombia a su nombre:

- No. **400100007900030**, por valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$438.902.00)**.

**SEXTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** por parte de la secretaría de este estrado judicial al representante legal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, conforme con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MACÍAS**  
**ANDRÉS MACÍAS FRANCO**  
Juez